

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO TRANSITORIO DE BOGOTÁ

(Acuerdo PCSJA20-11483)

Rad. 110013110302820150005700

Bogotá, D.C., doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

Por ser el momento procesal oportuno se DECRETAN las siguientes PRUEBAS

I PRUEBAS SOLICITADAS POR EL DEMANDANTE

1. DOCUMENTALES: Téngase como pruebas con el valor que la ley les conceda, los documentos aportados con la demanda y/o en el escrito que describió las excepciones.

2. INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de la contraparte el cual se realizará en la fecha y hora fijada.

3. TESTIMONIAL: Se decreta el testimonio de Oscar Pontón quien deberá comparecer en la fecha y hora fijada, por conducto de la parte interesada.

4. OFICIOS: Se niega la solicitud de oficiar a la Curaduría Urbana No. 3. Lo anterior, teniendo en cuenta que no se indicó cuál es el objeto y la pertinencia de dicha prueba de cara los hechos de la demanda y/o contestación.

5. EXHIBICION DE DOCUMENTOS: Se niega la exhibición de documentos. Lo anterior, teniendo en cuenta que no se indicó que hechos pretende demostrar con dichos documentos.

6. PERICIAL: Se decreta la prueba pericial solicitada. Téngase en cuenta que la parte actora aportó pericia con la demanda a folio 127 al 205. En consecuencia, léjese a disposición de la parte contraria en Secretaría. (Ley 1395 de 2010, artículo 16).

II PRUEBAS SOLICITADAS POR LA DEMANDADA ARAMSE S.A.S.

7. DOCUMENTALES: Téngase como pruebas con el valor que la ley les conceda, los documentos aportados con la contestación de la demanda.

8. INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de la contraparte el cual se realizará en la fecha y hora fijada.

9. TESTIMONIAL: Se niegan los testimonios solicitados. Lo anterior, teniendo en cuenta que no se indicó el domicilio y residencia de los mismos, tal y como lo prevén los artículos 219 y 220 del Código de Procedimiento Civil.

III PRUEBAS SOLICITADAS POR LOS DEMANDADOS ESTEBAN DIAZ, OLGA INES MESA, CESAR AUGUSTO SERRANO, MIRIAM TERESA ALVAREZ, DUVAN RIVEROS, ROSA CONSUELO TARAZONA, MARIA CONSTANZA TRIANA, MARIA TERESA DE JESUS TRIANA, JULINA MARQUEZ y ANDRES GREGORIO DUQUE.

10. DOCUMENTALES: Téngase como pruebas con el valor que la ley les conceda, los documentos aportados con la contestación de la demanda.

11. INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de la contraparte el cual se realizará en la fecha y hora fijada.



12. TESTIMONIAL: Se decreta el testimonio de Oscar Pontón, quien deberá comparecer en la fecha y hora fijada, por conducto de la parte interesada.

13. INSPECCIÓN JUDICIAL ACOMPAÑADA DE EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS: Se niega la inspección judicial comoquiera que es innecesaria dado que la verificación de los hechos se puede obtener a través de la prueba documental requerida u otros medios de prueba (inciso 3, artículo 244 del Código de Procedimiento Civil).

De otro lado, se ordena la exhibición de documentos solicitada respecto de la correspondencia escrita enviada y recibida por medios electrónicos entre los demandantes y ARAMSE S.A.S.

Se niega la exhibición de los restantes documentos. Lo anterior, teniendo en cuenta que el hecho que se pretende acreditar no guarda relación con los libros y papeles de comercio de ARAMSE S.A.S. además, resulta superflua ya que lo que se pretende se puede obtener por otros medios probatorios, como el interrogatorio.

14. PERICIAL: Se decreta la prueba pericial solicitada. Para el efecto, la parte interesada deberá aportar la experticia en el término de 10 días contados a partir de la notificación del presente proveído, so pena de tener por desistida la misma. Una vez se allegue, déjese a disposición de la parte contraria en Secretaría, por lo menos 10 días antes de la audiencia.

IV PRUEBAS SOLICITADAS POR EL CUARADOR AD LITEM DE LA DEMANDADA BLANCA LIGIA MARIÑO CORDOBA

15. DOCUMENTALES: Téngase como pruebas con el valor que la ley les conceda, los documentos aportados con la contestación de la demanda.

Para la práctica de las pruebas aquí decretadas, se señala la hora de las 9:00 a.m. del 1 de abril del año 2020, a efectos de llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso.

Se advierte a las partes que si no acuden a la misma, el proceso continuará con su curso normal, amén que su inasistencia les acarreará las consecuencias negativas previstas en la Ley.

Notifíquese,

Ronald Zuleyman Rico Sandoval
RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

Fer



Notas

ABOGADO CIVIL DEL CIRCUITO TRANSITORIO

S. D.

ASUNTO: SUSTITUCIÓN DE PODER.

ADICADO: 11001310302820150005700

EMANDANTES: ÁNGELA MARCELA PASQUALE FORERO y ESPERANZA CUENCA ANDRADE.

EMANDADOS: ANDRÉS GREGORIO DUQUE MARQUEZ, ARAMSE S.A.S, BLANCA LIGIA MARINO COF DOBA - CESAR AUGUSTO SERRANO STELLA - CLARA INES MESA DE DIAZ GRANADOS - DUVAN RIVEROS RUIZ - ESTEBAN DIAZ GRANADOS GOENAGA - JULIANA MARQUEZ TONHO - MARIA CONSTANZA TRIANA VELA CO - MARIA TERESA DE JESUS TELIANA - MIRIAM TERESA ALVAREZ AZUERO - ROSA CONSUELO TARAZONA DE RIVEROS.

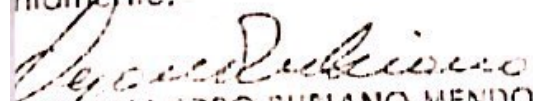
DRO ALEJANDRO RUBIANO MENDOZA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.104.831 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional de abogado No. 34 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado de ÁNGELA MARCELA PASQUALE FORERO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 667.05 de Usaquén y ESPERANZA CUENCA ANDRADE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.158.524 de Neiva, quienes conforman la parte activa dentro del litigio mencionado en el asunto, me permito manifestar a su Despacho, de conformidad con las facultades conferidas al suscrito, me permito manifestar que a través del presente documento hago SUSTITUCIÓN FORMAL DEL PODER a favor de doctor ROMAN ANDRÉS SANMIGUEL BOTERO, mayor de edad, de esta vecindad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.733.539 de Bogotá, y portador de la tarjeta profesional de abogado No. 311.469 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en

sucesivo adelante las actuaciones necesarias a fin de llevar a término el proceso que adelante en ese Despacho Judicial.

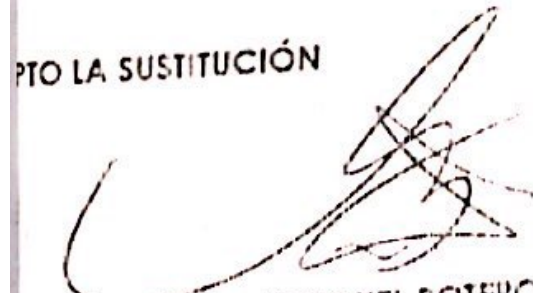
Doctor Sanmiguel Botero, queda revestido con las facultades dictadas por el artículo 77 del C.G.P. y en especial, contestar, sustituir, asistir, conciliar, contestar excepciones, interponer nulidades, interrogar, solicitar práctica de pruebas, interponer recursos ordinarios, solicitar medidas cautelares, presentar juramento estimatorio.

Señor Juez reconocerle personería adjetiva para actuar en el presente asunto.

Ante mí,


ALEJANDRO RUBIANO MENDOZA
C. 17.104.831 de Bogotá
No. 6.834 del C. S de la J.

PTO LA SUSTITUCIÓN


JUAN ANDRÉS SANMIGUEL BOTERO
C. 19.733.939
No. 11.469 del C. S de la J.
CARRERA 8 No. 16 - 51 Oficina 402 Bogotá
Tel: 3505687543
Email: Sanmiguelboteroasociados@gmail.com